

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7527

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 24 y 25 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día de ayer en el vapor «Miramar»

Harina. 5.000 kilogramos

Maiz. 30.000 id.

Patatas. 13.300 id.

Llegadas de Valencia el día de hoy en el vapor «Bellver»

Harina. 78.000 kilogramos

Arroz. 118.610 id.

Palma 26 de Marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 753

Sección de Presupuestos y Cuentas

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aún no han remitido á esta Sección las cuentas de fondos municipales respectivas al año 1914, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio á la mayor brevedad, ajustándose en un todo á las prevenciones que á continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengan con sugestión á ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma 27 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Prevenciones que se citan

No será de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro á los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto á tenor de la R. O. de 30 Julio de 1859 y Circular de 12 de Mayo de 1860 y si á consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo á este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse á los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada

en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada á cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos á suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar á continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y á cuyos contratistas haya de pagarse el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar á continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto á que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión á la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada á presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán á las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores y Agentes que manejan fondos del mismo, vienen obligados á presentar, é ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno á tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30. Se hará lo propio con las referentes al 1'20 por ciento por el impuesto de Pagos al Estado.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran á más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que á los empleados temporeros debe descontarseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la can-

tididad á que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, á la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total á pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados á auxiliar las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sugestión á la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser integrado con arreglo á la ley de Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquél y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado, en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por instrucción, que se ha cumplido también con el art. 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto á los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo á que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado á favor del cual se hubiere expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquél visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán á su ruego y presencia y á la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sugestión á la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargarme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma por que lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas

vienen obligadas á llevar los Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861.

En los cargarémes que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último á los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento á cualquiera de las expresadas prevenciones.

Núm. 773

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0.25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1.25
Idem de paja de 6 idem.	0.70
Litro de aceite.	1.50
Idem de petróleo.	0.80
Idem de vino.	0.30
Kilogramo de carbón.	0.12
Idem de leña.	0.03
Idem de paja larga.	0.10
Idem de carne de vaca.	1.96
Idem de idem de certero.	2.00

Palma 25 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alemañy.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 759

ALCALDIA DE PETRA

Confecionado el repartimiento sustitutivo del impuesto de Consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto, correspondientes á este pueblo y actual año 1915, estarán de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales, por espacio de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los interesados; cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y el día inmediato al de la terminación de su exposición al público, se reunirá la Junta municipal para oír y fallar las reclamaciones que en contra de las mismas se formulen.

Petra 24 Marzo de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Plan de aprovechamientos para 1914-1915

ESTADO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán el día 5 de Abril próximo y si no tienen postor, se celebrarán las segundas el día 15 del mismo mes.

PUEBLOS	MONTES	Estercos de leñas altas de encina	Tasación — Pesetas	Plazo del aprovechamiento, contado desde el día de la subasta	Horas en que han de celebrarse las subastas
Escorca	Ca S' Amitjé	200	300	80 días	A las 11
"	Manut	100	150	80 días	A las 11 y 30
"	Benifaldó	100	150	80 días	A las 12

Tarragona 17 Marzo 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 742

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El Negociado de Clases pasivas de esta Intervención de Hacienda interesa la presentación de D. Antonio Cardona Pons, para enterarle de un asunto que le conviene.

Palma 23 Marzo 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 754

Negociado de Clases pasivas

Anuncio.—El día 3 del próximo Abril, se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 3.—Monte Pío Militar, Monte Pío Civil, jubilados, Pensiones remuneratorias y Mesadas de supervivencia.

Días 5 y 6.—Retirados de Guerra y Marina y Cuentas pensionadas.

Palma 25 Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 712

Sección facultativa de Montes

10.ª Región.

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de leñas altas.—En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y en la R. O. aprobatoria del Plan forestal de esta provincia para el año de 1914-1915 de fecha 21 de Julio último, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado que se celebren primeras subastas de las leñas altas que se expresan en el estado que se acompaña, en el pueblo, día y á las horas que se mencionan en el mismo, y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas el día y á las horas que se citan en el mismo estado.

En su virtud, el Alcalde de Escorca remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, los cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de dicha villa de Escorca, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Las condiciones que regirán las subastas y los aprovechamientos, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7442 del 10 de Septiembre último.

Los rematantes estarán obligados á dejar en los troncos y en las ramas de las encinas las marcas n.º 2 del marco oficial, considerándose cortadas fraudulentamente las cortadas que no las tengan; limpiarán el suelo que comprende la calle señalada, de monte bajo, y de las matas de encina de la misma calle, dejarán el brote mas derecho y lozano. Los sitios para hacer carbón, será el de uso ó dos carboneras más próximas ya existentes, que se indicará á la guardia civil, por el rematante.

Palma á 20 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 739

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subastas

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción de una tubería de barro cocido conductora de agua potable desde la calle de San Miguel al depósito público de la Plaza de San Antonio.

1.ª—**Día para celebrar la Subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día diez de Abril próximo (sábado) en el salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—**Legislación aplicable**

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—**Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—**Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento veinte pesetas setenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas ochenta y dos pesetas noventa céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—**Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—**Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—**Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—**Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—**Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—**Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—**Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—**Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—**Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—**Cuestiones entre Contratista y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—**Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es de dos mil cuatrocientas catorce pesetas cincuenta y tres céntimos.

16.ª—**Domicilio del Contratista**

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cuya quiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—**Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.ª—**Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—**Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó sus pensiones, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—**Duración de las obras y multas**

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas á los dos meses de comenzadas. Las demoras é infracciones que cometa el contratista serán

castigadas por multas discretionales impuestas por la Alcaldia.

21.—Certificaciones de pagos

Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente verificándose seguidamente la liquidación de las mismas. A los tres meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva si no hubiesen sufrido las obras alteración, y tan luego se haya practicado esta diligencia podrá solicitarse la devolución de la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don, domiciliado en esta Ciudad calle de, número, provisto de la cédula personal que exhibe número, de la clase, expedida día, y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción y tendido de una tubería de barro cocido desde la calle de San Miguel hasta el depósito público de la Plaza de San Antonio que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de la construcción tubería barro cocido para el abastecimiento depósito público Plaza de San Antonio.»

Núm. 764

El día nueve de Abril próximo (viernes) á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, pública subasta, para contratar á deslajo las obras de construcción de una alcantarilla en las calles de Caro y Cotoner del Arrabal de Santa Catalina, hasta empalmar con la que existe en la calle de la Fábrica, con sugestión al Proyecto y Condiciones aprobadas, que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Obras) y al tipo en baja de pesetas 1884'96 importe del presupuesto, debiendo los licitadores observar las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá proposición alguna superior á la señalada como tipo.
2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se expresa, extendidas en papel de onceena clase «una peseta» acompañadas de la Cédula personal y el talon de depósito provisional constituido en la Caja de este municipio por valor de noventa y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos equivalente al 5 p 8 del tipo señalado anteriormente.
3.ª El rematante ampliará el depósito provisional hasta cubrir la suma de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos equivalente al diez por ciento del total importe del presupuesto.
4.ª Las obras serán comenzadas tan luego lo disponga el Sr. Alcalde ó en su defecto dentro de los diez días inmediatos á la aprobación del remate por el Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas á los dos meses de comenzadas.
5.ª Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal.
6.ª El Contratista percibirá directamente de D. Juan Picas y Carbonell el 50 p 8 de su importe ofrecido por el mismo á título de subvención, arreglada á la liquidación final que practi-

que el Arquitecto municipal y en concepto de cantidad á buena cuenta.

7.ª Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones de contrata se procederá seguidamente á la liquidación final. A los dos meses de verificada la recepción provisional tendrá lugar la definitiva, si no hubiese sufrido la obra alteración y practicada ésta podrá solicitarse la devolución de la fianza.

8.ª Queda obligado el contratista á cumplir lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para contratación de servicios municipales y así mismo las Ordenanzas municipales, acuerdos y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 24 Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregas.

Modelo de Proposición

En papel de onceena clase (una peseta)

D. N. N. y N. vecino de provisto de Cédula n.º adjunto y con domicilio en la calle de n.º enterado de las condiciones generales facultativas y económicas aprobadas que han de regir para la construcción de una alcantarilla en las calles de Caro y Cotoner del Arrabal de Santa Catalina hasta empalmar con la que existe en la calle de la Fábrica de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Obras) me obligo á verificar dicho trabajo por la cantidad de (en letras) sugiriéndome en un todo á los documentos citados y edicto publicado en el B. O. n.º de fecha Ordenanzas Municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma (fecha en letra).

(Firma entera).

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 565

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Colom Creus
Bernardo Cabot Cañellas
Jaime Nadal Lladó
Andrés H. mar Rullán
Antonio Cerdá Mateu
Antonio Nadal Cabot
Gregorio Estarellas Linás
Guillermo Bujosa Font
Guillermo Daviu Bibiloni
Rafael Ferrer Salamanca

Mayores Contribuyentes

- D. Andrés Homar Simonet
Antonio Nadal Montaner
José Sastre Gelabert
Vicente Roselló Daviu
Pedro Juan Montaner Cabot
Miguel Far Nadal
Guillermo Colom Creus
Miguel Negre Oliver
Juan Juliá Simó
Rafael Lladó Tomás
Juan Bujosa Catany
Guillermo Payeras Frau
Bartolomé Palou Pons
Sebastián Castell Aulet
Miguel Roig Quetglas
Jaime Roselló Querigós
Antonio Roselló Verdura
Cosme Linás Morey
Antonio Palou Aleñar
Juan Cañellas Borrás
Gabriel Castell Aulet
Francisco Piza Salas
Miguel Roselló Verdura
Lorenzo Font Seguí
Bartolomé Garcia Negre
Antonio Negre Martí
Francisco Capó Colom
Sebastián Gamundi Moyá
Jaime Borrás Linás
Bernardo Cabot Creus
Miguel Estarellas Borrás
Bernardo Nadal Nadal
Guillermo Gamundi Linás
Miguel Negre Marqués
Juan Martí Roselló
Antonio Biera Roselló

D. Jaime Brunet Roselló

Francisco Colom Roselló

Jaime Font Seguí

Rafael Estarellas Palou

Buñola 3 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro Montaner.

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Ignacio Mas Cañellas
Matias Vives Cardell
Miguel Martí Marroig
Francisco Colom Gamundi
Bartolomé Rullán Vives
Juan Marroig Mas
Francisco Colom Ripoll
Andrés Colom Marroig

Mayores Contribuyentes

- D. Guillermo Cardell Amengual
Francisco Mas Jaume
Bartolomé Vives Mas
Miguel Ripoll Sabes
Juan Buzá Coll
Jaime Puig Canals
Bartolomé Bauza Ripoll
Pedro Coll Marroig
Jaime Nadal Camps
Francisco Cardell Colom
Pedro Deya Mas
Francisco Mas Marroig
Juan Coll Coll
José Coll Marroig
Juan Colom Montaner
Sebastián Vives Estades
Pedro Canals Vives
Juan Ripoll Vives
Pedro Coll Morey
Damián Deyá Canals
Juan Deyá Canals
Juan Mas Buzá
Juan Mas Mas
Francisco Colom Ripoll
Jaime Coll Ripoll
Miguel Ripoll Cardell
Matias Marroig Deyá
Bartolomé Vives Estades
Juan Ripoll Bauza
Francisco Vives Colom
Antonio Montaner Canals
Antonio Coll Morey
Deyá 7 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro I. Mas.

Núm. 750

Don Antonio Bergallí y Maig, Jues de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante la Secretaria de D. Antonio Tomás pende procedimiento de apremio á instancia del procurador D. Juan Pi como representante legal de D. Antonio Vidal y Saenz de este vecindario contra los herederos de don Juan Serra y Serra de Gayata, que son su viuda D.ª Coloma Flor y Valespir y don Diego Lopez Rodriguez usufructuarios y D. Juan Lopez del Castillo como propietario, vecinos la primera de La Puebla y los otros dos de esta capital á fin de percibir su crédito que asciende á veinte y cinco mil pesetas, sus intereses vencidos y no pagados y costas provenientes de cierta escritura pública del préstamo con hipoteca sobre la finca que á continuación se describe por los trámites que la Ley hipotecaria vigente en su artículo ciento treinta y uno establece.

Una finca rústica llamada Son Barbá, radicada en el término de La Puebla, de extensión de setenta y seis hectáreas setenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, ó lo que fuere, parte regadio y parte monte. Contina por el Norte con el predio Son Vila, por el Este con el camino dels Uyalets Vays y con el predio La Torre, por Sur con la Torrentera denominada La Curana y por Oeste con el predio Es Molinas y tierras de D. Bartolomé Llabrés. La parte de regadio tiene una cabida de quinientas veinte y seis áreas aproximadamente y la de monte el resto de la extensión total consignada.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez y ocho del actual recorda á solicitud de la parte demandante, se saca la descrita finca por segunda vez á pública subasta por término de veinte días á contar desde la inserción del

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, por el precio de ciento y cinco mil pesetas fijado de antemano en dicho contrato de préstamo bajo las condiciones siguientes el día treinta de Abril próximo á las once en los estrados de este Juzgado.

1.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad correspondiente estarán de manifiesto en dicha Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.ª Que siervirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de la primera que fué el pactado oportunamente y por consiguiente no se admitirá postura alguna que sea inferior á la suma de setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas.

3.ª Que todos los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

4.ª Que la parte actora podrá concurrir á la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores á que se refiere la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno.

Acorda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día treinta de Abril próximo á las once en los estrados del Juzgado, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas. Palma de Mallorca á veinte de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Bergallí.—Ante mí, P. I. del Secretario don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 748

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Jues de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en el juicio ejecutivo que pende ante este Juzgado y Secretaría única, á instancia de D. José Roca Quintana, Presbitero, vecino de Ciudadela, representado por el Procurador D. Miguel Alejandro, contra D. José Hernandez Ferrer, asente en ignorado paradero, en reclamación de la suma de cinco mil pesetas, intereses de la misma á razon del cuatro por ciento ánoo vencidos desde el dos de Enero de mil novecientos doce y costas causadas y que se causaren, se hace saber á dicho D. José Hernandez Ferrer, que por auto de quince del corriente mes se despachó ejecución contra el mismo suficiente á cubrir las responsabilidades antedichas, llevándose á efecto el embargo el día diez y siete del mismo mes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, sobre la finca especialmente hipotecada, que lo es la casa situada en Ciudadela Plaza de la Libertad número siete manzana 27; y se cita además de remate al mencionado D. José Hernandez Ferrer, con arreglo á lo estatuido en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que dentro el término improrrogable de nueve días, que se le concede, se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí.—Juan Ripoll.

Núm. 749

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada á solicitud de D. Miguel Alejandro Prietos, de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo

que, por su propio derecho, sigue contra D. Juan Miguel Saura Font, de igual vecindad, en reclamación de la suma de cinco mil pesetas de capital, intereses de la misma á razón del cinco por ciento anual y costas, procedentes dichas responsabilidades de la escritura pública de préstamo otorgada en 31 de Octubre de 1894 por D. Gabriel Seguí y Oliver, como apoderado del Sr. Saura Font, á favor de D. Marcelino Seguí y Michal, ante el Notario que fué de esta residencia don Francisco Andreu y Pons, á la seguridad de cuyo crédito, que fué adjudicado, en pago de sus derechos hereditarios, á doña Juana Seguí y Carreras, y cedió después ésta, según escritura de nueve Mayo de 1914 ante el Notario de esta Ciudad don Francisco Mercadal y Pons, á D. Miguel Alejandro Prietos, constituyó hipoteca sobre el predio «Bellavista», situado en el término de Mercadal, de cabida aproximadamente de doscientas cincuenta y ocho cuarteradas, un cuartón y cincuenta y cuatro destres, equivalentes á ciento ochenta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y dos centiares y linda: al Norte con el mar, al Este con el predio «Covas Novas» de la herencia de D. Juan Saura y Squella, al Sur con el predio «Covas Vellas» de la misma herencia y al Oeste con el predio «Son Saura» de la propia herencia, se previene á D. Juan Saura y Mora, heredero propietario presunto y como tal, representante de la herencia de su abuelo D. Juan Saura y Squella, según la inscripción undécima de la finca «Bella vista» antes indicada, ausente en la actualidad en ignorado paradero ó á la persona incierta á quien interese el derecho de propiedad de los bienes que constituyen la herencia del mencionado D. Juan Saura Squella, singularmente el repetido predio «Bella vista», que dentro del plazo fatal é improrrogable de diez días pague al D. Miguel Alejandro Prietos el crédito de cinco mil pesetas, intereses venidos á razón del cinco por ciento anual y costas en cantidad de mil pesetas, asegurado todo ello con la hipoteca referida, ó desampare la finca hipotecada, con apercibimiento de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su contra, á la vez que contra el dador don Juan Miguel Saura Font, por pretenerle el usufructo.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Carlos Acqueróni.—Ante mí.—Juan Ripoll.

Núm. 751

D. Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Sr. Juez, son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Inca á once de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia del partido de Inca, vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Jorge Torrens Mateu, labrador, vecino de Llubi, representado al principio por el Procurador D. Rafael Payeras, más tarde por el otro Procurador D. Miguel Rayó y defendido sucesivamente por los Letrados D. Juan Alomar y D. Bartolomé Simonet, contra Antonio Mateu Cladera, jornalero y José Torrens Mateu, labrador, ambos de la misma vecindad de Llubi, el primero de dichos demandados en rebeldía y el segundo representado por el Procurador D. Arnaldo Mir y defendido primero por D. Jaime Armengol y luego por D. Miguel Pujadas; sobre resolución y nulidad de un contrato de compraventa consignado en escritura pública, y cancelación de las inscripciones en el Registro de la propiedad que haya motivado,= Fallo: que debo rescindir y rescindiendo el contrato de compraventa otorgado por Antonio Mateu Cladera y José Torrens Mateu, mediante escritura pública autorizada die diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete, por el Notario de Inca D. José Lambias, en cuanto perjudica al crédito de Jorge Torrens Mateu, que le fué declarado por sentencia de diez y seis de Marzo de mil nove-

cientos once; entendiéndose esta resolución con todas sus consecuencias legales, y entre ellas la cancelación de las inscripciones en el Registro de la propiedad que haya motivado dicha escritura; á todo lo cual se condena á los demandados los expresados Antonio Mateu y José Torrens, con imposición á los mismos por partes iguales de las costas del presente juicio. = Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. = Francisco de P. Caplin.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde Antonio Mateu Cladera, se extiende el presente que habrá de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca doce de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 752

OEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Pedro Ferrer á nombre de D.ª Francisca Rosa Garau y Benassar, se han interpuesto autos juicio declarativo de mayor cuantía á D. Juan Llabrés y otros, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia. «Palma diez Marzo de 1915. = Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y copias simples; se tiene por interpuesto la demanda que lo principal contiene, sustanciase por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, de la cual se confiere traslado al Ministerio Fiscal y á los demás demandados D. Juan Llabrés, D. Antonio Sampol Sampol, D. Juan Garau y Tous, D. Antonio Garau y Garau, D. Juan Morro y Pons, D. Antonio Garau y Tous, los que fueron interesados en la testamentaria de D. Jaime Garau y Garau, D. María Garau y Tous y los hermanos Juan y Lucas Vicens, D. Juan Garau y hermanos, D. Miguel Garau y Tous, D. Lorenzo Morro y Palou, D. Antonio Ramis y Morey y D. José Botjer (s) Celdero de Saiva y á sus herederos ó sucesores de estos demandados desconocidos si hubiese fallecido, emplazándose para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; cuyo emplazamiento á los demandados á excepción del Ministerio Fiscal, se practicará por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, entregándose al Sr. Fiscal las copias simples presentadas. Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Nájuez de Castro y Salcedo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; doy fe.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado se extiende la presente para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma á once de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 733

OEDULAS DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este Partido, mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro en representación de Magdalena Pons Benjam, vecina de Ciudadela, que se halla admitida á litigar como pobre, en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de dicha ciudad de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; por medio de la presente, cito, por tercera y última vez, á dicho D. José Hernandez Ferrer, para que el día tres de Abril próximo y hora de las once comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido; al objeto de reconocer, bajo juramento indeciso, la legitimidad de la firma de su nombre y apellido puesta al pie de un pagaré por cantidad de mil pesetas fechado en la repetida Ciudad de Ciudadela á 18 de Marzo de 1914, bajo apercibimiento, si no compareciere, de que se le tendrá

por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Mahón veinte y dos de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 734

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este Partido, mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro en representación de Esperanza y Antonia Alsina Gener, vecinas de Ciudadela, que se hallan admitidas á litigar como pobres, en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de dicha ciudad de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero; por medio de la presente, cito, por tercera y última vez, á dicho D. José Hernandez Ferrer, para que el día tres de Abril próximo y hora de las doce comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido, al objeto de reconocer, bajo juramento indeciso, la legitimidad de la firma de su nombre y apellido puesta al pie de un pagaré por cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, fechado en la repetida Ciudad de Ciudadela á 15 de Agosto de 1914, bajo apercibimiento, si no compareciere, de que se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Mahón 22 de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 747

Don Antonio Rullán y Colom, Jefe municipal de la ciudad de Sóller.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, recaída en el expediente de información posesoria instruido á instancia de D. Bartolomé Oñil y Arbons, obrando como marido y legítimo representante de su consorte D.ª Antonia Alberti y Vilella, queda mandado sean citados y se citan á D. Andrés, D. Pedro Antonio, D. Miguel, D.ª Margarita y D.ª Catalina Alberti y Vilella, de ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de no hacerlo. Y para que conste y á dichos efectos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sóller á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Rullán.

Núm. 743

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Matrícula no Oficial.—Curso 1914 á 1915

De conformidad con el R. D. de 11 de Abril de 1913, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de 10 á 12 del primero al veinte inclusive del mes de Abril próximo la matrícula de escuela no oficial para los alumnos que deseen examinarse en el mes de Junio próximo de las asignaturas de la carrera Mercantil, á cuyo efecto habrán de atenderse á los siguientes instrucciones:

1.ª Las solicitudes de matrícula, dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Escuela se extenderán en los impresos que al efecto se facilitarán en el mismo Establecimiento, reintegrándolas con una póliza de una peseta.

2.ª Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas del Periodo preparatorio, satisfarán por cada una los siguientes derechos:

	Pesetas
De matrícula	8'00
Académicos	2'00
Exámenes	2'00
Expediente	2'50
Total	14'50

3.ª Los que hayan de matricularse en asignaturas del Periodo elemental, acreditarán ser mayores de 14 años si siguen el Plan de 1903 y de 13 años si siguen el de 1912 y satisfarán por asignatura los siguientes derechos:

	Plan 1903	Plan 1912
De matrícula	8'00	8'00
Académicos	2'00	2'00
Examen	2'00	2'00
Expediente	2'50	2'50
Totales	12'50	14'50

4.ª Los de asignatura del Periodo superior satisfarán por cada una.

	Plan 1903	Plan 1912
De matrícula	15'00	20'00
Académicos	10'00	10'00
Exámenes	2'50	2'50
Expediente	2'50	2'50
Totales	20'00	35'00

5.ª El pago de los anteriores derechos se hará en papel de pagos al Estado los de matrícula académicos y de examen; y en metálico, los de formación de expediente. Se exceptúan los derechos de examen correspondientes á las asignaturas de Caligrafía y Dibujo y Taquigrafía y Mecanografía, cuyo pago será mitad en dicho papel y la otra mitad en metálico, con arreglo á lo dispuesto por las RR. OO. de 14 de Abril de 1913 y 7 de Agosto de 1914.

Además entregarán un timbre móvil de 0'10 pesetas por cada asignatura, y otro para el resguardo de matrícula.

Los que satisfagan en metálico por derechos de expediente mayor cantidad de 10 pesetas, entregarán otro timbre móvil que se fijará en el recibo correspondiente que se le expedirá por esta oficina.

6.ª Los alumnos no conocidos en el Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos y la presentación de la cédula personal exigida para todos los mayores de 14 años.

7.ª Los que procedan de otros Establecimientos de enseñanza, presentarán el correspondiente certificado de vacuación.

Ingreso.—Los exámenes de ingreso que han de verificarse en el mes de Junio próximo se solicitarán asimismo del Ilmo. Señor Director, durante el mismo plazo fijado para la matrícula, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª La instancia será escrita de puño y letra del aspirante, en los impresos que facilitarán en la Consejería de la Escuela, debiendo acompañar certificación de nacimiento del Registro civil, sin legalizar, si pertenece á esta provincia, ó legalizada en otro caso, para justificar con ella la edad de 12 años cumplidos antes del año académico en que hayan de cursar las asignaturas del Periodo preparatorio, y además una certificación facultativa de haberse vacunado.

2.ª Los derechos que habrán de abonarse, son: 5'00 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente, debiendo además acompañar un timbre móvil de 0'10 pesetas y reintegrar la instancia con una póliza de una peseta.

Palma de Mallorca, 22, de Marzo de 1915.—El Secretario, V. Tejada.—Visto Bueno.—El Director, Gregorio Caspary.

Núm. 744

ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Don Jaime Ignacio Saom, Administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas por el Impuesto sobre especulaciones públicas el Empresario del Teatro Balear según certificación de descubiertos obrantes en esta Oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargo durante los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL según dispone en art. 52 de la citada Instrucción y espirado dicho plazo se decretará el de segundo grado con embargo de bienes.

Palma 23 de Marzo de 1915.—Jaime Ignacio Saom.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA